



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G. del P. se debe aclarar el número de cedula del señor JOSE EUCLIDES CABALLERO MORENO, en la sentencia en audiencia del 4 de diciembre de 2020, toda vez que por error no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

“...DECISION: En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, R E S U E L V E: 1.- DECLARAR que el señor JOSE EUCLIDES CABALLERO MORENO identificado con CC. No. 79.143.859... ..”

Las demás partes de la providencia se mantendrán.

Requerir a la secretaria para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en acta de audiencia de rigor.

Finalmente, frente a la solicitud de corrección y/o aclaración de los linderos del predio esta se denegara por improcedente , como quiera que conforme al Dictamen pericial arrimado al proceso, estos fueron actualizados el día de la diligencia ya que materialmente no coincidían los puntos cardinales con los indicados en la demanda y certificado de tradición y libertad ya que se encontraban invertidos, en consecuencia, se procedió a su actualización conforme a la manzana catastral y la visita física al predio.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez

(djc)
2019-268
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

155 Hoy 12 de noviembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G. del P. se debe aclarar el número del chip, en la sentencia en audiencia del 4 de diciembre de 2020, toda vez que por error del apoderado de la causa no se incluyó correctamente y se le adicionó dos 00 que no correspondían, quedando como sigue:

“...R E S U E L V E: 1.-DECLARAR que la señora HERMINDA PERDOMO TAPIA ha ganado, por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO el inmueble ubicado en la CARRERA 93 No. 42B-64 SUR Barrio Dindalito de esta ciudad con CHIP AAA0165DHKL y Cedula Catastral 0046124026501000000, junto con las mejoras y anexidades en él realizadas, el cual conforme a certificación catastral y dictamen pericial rendido tiene un área de terreno de 72.00 M2 con un área construida de 131.4 M2, cuyos linderos actualizados por el perito en diligencia de Inspección Judicial son: POR EL NORTE: Con la Carrera 93 No. 42B-56 Sur. POR EL SUR: Con la Carrera 93 No. 42B-68 Sur. POR EL ORIENTE: Con la carrera 92B No. 42B-61 Sur. POR EL OCCIDENTE: Con la Carrera 93 No. 42B-61 Sur y Carrera 93 en medio, el cual hace parte del predio de mayor extensión que se identifica con el FMI No. 50S-1099698..
...”

Las demás partes de la providencia se mantendrán.

Requerir a la secretaria para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en acta de audiencia del 4 de diciembre de 2020.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a HUGO FERNANDO DELGADO GONZALEZ para que proceda a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2019-359

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

151 Hoy 5 de noviembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83731b7afb15356dce1f7346179e392643f02ddda00e181a849d00f681aceaba
Documento generado en 11/11/2021 10:36:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**